por el Abogado del Estado contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero y 4 de noviembre de 1981 se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de enero y de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Gervasio Pérez Costardoy con el porcentaje del noventa por ciento que le será abonado con efec-tos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8351

ORDEN 111/00483/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Felipe Gordo Bueno,

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Gordo Bueno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración. Pública, representada y defendida por el Abogado de Contra do del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación de la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Felip Gordo Bueno contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de octubre de mil novecientos ochenta, y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8352

ORDEN 111/00484/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guzmán Lorente, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Guzmán Lorente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Guzmán Lorente contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de junio y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como discon-formes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legisla-tiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de la facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Ballaráe Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8353

ORDEN 111/00490/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de di-ciembre de 1982 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Mariano Yague Pascual, Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Iribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Yagüe Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y de 27 de enero de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Mariano Yagüe Pascual contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debendar acuerdos con disconformatica de describado en control de servicios setenta y ocho, debendar con disconformatica de describado en control de servicios en control de servicio de ser mos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconfor-mes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunice a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8354

ORDEN 111/00491/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hurtado Hurtado. Capitán de la Escala Auxiliar del Arma de Artillería, retirado.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Hurtado Hurtado, Capitán de la Escala Auxiliar del Arma de Artillería, quien por saltan de la Escala Authral de Altina de Altina quien por saltan de la Escala Authral de Altina de Altina quien por saltan de la Escala Administración. Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de septiembre de 1980 y de 21 de octubre de 1981, se h. dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso solicitada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hurtado Hurtado, Capitán de la Escala Auxiliar del Arma de Artillería en situación de retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, sobre revisión de señalamiento de haberes pasivos de retiro, en cuanto a cómputo del tiempo de servicios prestados en zona republicana, debemos anular y anulamos como disconformes a derecho los expresados acuerdos y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea practicado nuevo señalamiento de haber pasivo de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base reguladora correspondiente con efectos económicos del primero de mayo de mil novecientos setenta y nueve. No se hace exprede mayo de mil novecientos setenta y nueve. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronu ciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus reprises la contención

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Excmo Sr Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8355

ORDEN 111/00494/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de scptiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Peniza Montes, Soldado del Arma de Caballería, Caballero Mutilado en acto de servicio.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante, don Bernardo Peniza Montes, quien postula por si-mismo, y de otra, como demandida, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de junio y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Peniza Montes contra resoluciones del Ministerio de Desensa de diecinueve de junio y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

nere el articulo 3. de la Orden del Ministerio de Delensa nu-mero 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pellaries. Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutinados de Guerra por la Patria.

8356

ORDEN 111/00495/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de octubre de 1962, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Cástor Plaza García, Sar-gento de Artilleria, Caballero Mutilado permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien-

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cáscla Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Castor Plaza García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cástor Plaza García, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas aderecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desd la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expreso imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8357

ORDEN 111/00496/1983, de 17 de febrero, por la ORDEN 111/00496/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pérez Vázquez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perna-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en únic. instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Pérez Vázquez; quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendica por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Dofensa de 28 de junio y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pérez Váz quez, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de junio y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho debemos declarar v declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsobilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificacion al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

cacion al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtul, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtu I, de conformidad con lo establecido en la Ley revuladora de L. Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articuló 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú mero 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarce a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.